

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
P. O. BOX 195540  
SAN JUAN, P. R. 00919-5540

AUTORIDAD DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA (A.E.E.)  
(PATRONO)

Y

UNIÓN DE EMPLEADOS  
PROFESIONALES  
INDEPENDIENTES DE LA A.E.E.  
(U.E.P.I.)  
(UNIÓN)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-10-828

SOBRE: RECLAMACIÓN DE SALARIOS  
- Licencia Sin Paga "W"- Sr. Jesús Muriel  
Santana

ÁRBITRO: IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ

## I. INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje de este caso se celebró en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos el lunes, 30 de abril de 2012. El caso quedó sometido el 5 de noviembre de 2012.

Por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, en adelante "la Autoridad", comparecieron: la Lcda. Yoamarie Figueroa Aponte, asesora legal y portavoz; el Sr. Carlos H. Sánchez Zayas, portavoz alternativo y el Ing. David N. Martínez Currás, testigo.

Por la Unión de Empleados Profesionales Independientes de la A.E.E. (UEPI), en adelante "la Unión," comparecieron: el Lcdo. Carlos M. Ortiz Velázquez, asesor legal y portavoz y el Sr. Evans Castro Aponte, presidente de la UEPI y testigo.

## II. SUMISIÓN

Las partes no lograron establecer por mutuo acuerdo la controversia que se resolverá, en su lugar sometieron los siguientes proyectos:

### POR LA AUTORIDAD:

Que la Honorable Árbitro determine conforme a los hechos, el Convenio Colectivo y la prueba presentada si la AEE violó o no el Artículo LI, Disposiciones Generales, Sección 1 y otros, cuando figuró Licencia Sin Paga, símbolo "W", el viernes, 5 de junio de 2009 al Sr. Jesús M. Muriel Santana, ya que se ausentó y no notificó la ausencia como la establece dicho Artículo, a su supervisor inmediato.

De determinar que la Autoridad no incurrió en violación al Artículo antes mencionado, desestime la querrela.

### POR LA UNIÓN:

Que la Honorable Árbitro resuelva conforme a derecho si la A.E.E. violó el Convenio Colectivo y el Manual de Procedimiento de Absentismo, al fijarle "W" al unionado Jesús Muriel por la ausencia del 5 de junio de 2009.

Si resuelve que lo violó, que ordene el pago de los haberes dejados de percibir, costas, gastos y honorarios de abogado ya que se trata este caso de una reclamación de salarios.

Luego de analizar los puntos de vista de las partes, el Convenio Colectivo y la evidencia admitida; y conforme con la facultad que nos confiere el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje<sup>1</sup>, determinamos que el asunto que se resolverá es el siguiente:

---

<sup>1</sup>Véase el Artículo XIV, sobre Sumisión, del Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje, en el cual se dispone lo siguiente:

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.

Que la Honorable Árbitero determine conforme a los hechos, el Convenio Colectivo y la prueba presentada si la AEE violó el Artículo LI, Disposiciones Generales, Sección 1, o no, cuando figuró Licencia Sin Paga, símbolo "W", el viernes, 5 de junio de 2009 al Sr. Jesús M. Muriel Santana.

De determinar que la Autoridad incurrió en violación al Convenio Colectivo que determine el remedio apropiado.

### III. DISPOSICIONES DEL CONVENIO COLECTIVO PERTINENTES<sup>2</sup> AL CASO

#### ARTÍCULO LI

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### Sección 1. Notificación en caso de Ausencia

Salvo como en otra forma se disponga en este convenio, en caso de ausencia el empleado profesional lo hará saber dentro de las próximas veinticuatro (24) horas a su jefe superior inmediato y al representante de la UEPI en su Departamento. A ningún empleado profesional se le descontará de su sueldo el importe de una ausencia justificada, a menos que dicho trabajador no tuviere vacaciones acumuladas.

...

### IV. TRASFONDO DE LA QUERRELLA

El Sr. Jesús Muriel Santana, aquí querellante, trabajaba en la Sección de Estudios Estimados de la Autoridad. Este se ausentó el 5 de junio de 2009. La Autoridad le figuró una "W" o Licencia Sin Paga.<sup>3</sup> Sostuvo la Autoridad que el Querellante no notificó su ausencia a su supervisor inmediato, incumpliendo así lo que se establece en la Sección 1 del Artículo LI.

<sup>2</sup> Exhibit 1 Conjunto; Convenio Colectivo vigente entre las partes del 16 de diciembre de 2007 al 13 de diciembre de 2010.

<sup>3</sup> Exhibit 1 de la Autoridad - Informe Catorcenal de Asistencia.

La Unión alegó que la Autoridad violó el Convenio Colectivo al figurar el símbolo "W" al Querellante.<sup>4</sup> Este planteó que lo negociado entre la AEE y la UEPI es que las ausencias se figuran en la nómina con una "L" y se cargan a la Licencia por Vacaciones Anuales de los empleados.<sup>5</sup> La contención de la Unión es que la Autoridad violó el Convenio Colectivo al figurarle el símbolo "W" por la ausencia del 5 de junio de 2009 al Querellante, en lugar de figurarle la "L". Además, alegó que el Querellante había notificado su ausencia a su supervisor inmediato.

## V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

La controversia que las partes han traído ante la consideración de este foro es si la Autoridad violó el Convenio Colectivo o no al figurarle la "W" al Querellante por no asistir a laborar el 5 de junio de 2009. Luego de analizar y aquilatar la prueba presentada y los testimonios vertidos en la audiencia de arbitraje determinamos que le asiste la razón a la Autoridad.

Es menester señalar que meras alegaciones no constituyen prueba. El testimonio del Presidente de la Unión fue presentado en la vista. Esta prueba testifical no convenció a la Árbítro y fue meras alegaciones.

Además, la Unión no presentó otra prueba para sustentar su reclamación. Entendemos que el testimonio del Querellante era indispensable para pasar juicio sobre los méritos de la querella. Éste se ausentó el día de la vista y este foro se expresó, clara

---

<sup>4</sup> El símbolo "W" significa ausencias o tardanzas no autorizadas, no conlleva paga. Véase, Exhíbit 2 de la Autoridad.

<sup>5</sup> El símbolo "L" significa Licencia por Vacaciones Anuales no excluida del Procedimiento para el Control de Absentismo. Véase, Exhíbit 2 de la Autoridad.

y contundentemente, sobre la responsabilidad que tiene cada parte a citar al (los) querellante (s), y asegurar la comparecencia de éstos a la vista.<sup>6</sup>

El Ing. David N. Martínez Currás, supervisor inmediato del Querellante, testificó por la Autoridad. Este expresó que el 5 de junio de 2009, el Querellante se ausentó y que no se lo notificó ni antes, ni durante, ni después de la misma.

Luego de ponderar la prueba, resolvemos que la ausencia de 5 de junio de 2009, no fue autorizada por el supervisor inmediato del Querellante. El testimonio del Ing. Martínez Currás y la prueba documental sometida por la Autoridad convenció a la juzgadora de los hechos. Ante los hechos probados en la audiencia de arbitraje, resolvemos que la Autoridad no incurrió en violación al Convenio Colectivo al figurar la Licencia Sin Paga, símbolo "W" al Querellante.

## VI. LAUDO

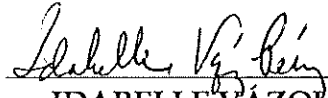
Conforme a los hechos, el Convenio Colectivo y la prueba presentada la AEE no violó el Artículo LI, Disposiciones Generales, Sección 1 y otros, cuando figuró Licencia Sin Paga, símbolo "W", el viernes, 5 de junio de 2009 al Sr. Jesús M. Muriel Santana, ya que se ausentó y no notificó la ausencia como la establece dicho Artículo, a su supervisor inmediato. Por consiguiente, se ordena el cierre con perjuicio y archivo del caso.

---

<sup>6</sup> Véase, Artículo X del Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje. p. 14.

## REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de mayo de 2013.

  
IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ  
ÁRBITRO

## CERTIFICACIÓN

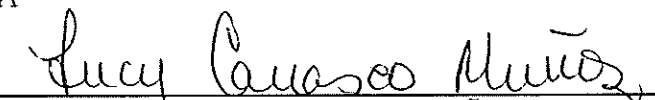
Archivada en autos hoy 31 de mayo de 2013; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR EVANS CASTRO APONTE  
PRESIDENTE  
UNIÓN DE EMPLEADOS PROFESIONALES  
INDEPENDIENTES DE LA A.E.E.  
P O BOX 13563  
SAN JUAN PR 00908

LCDO CARLOS M ORTIZ VELÁSQUEZ  
354 CALLE HÉCTOR SALAMÁN  
URB LA MERCED  
SAN JUAN PR 00918-2111

SR CARLOS H SÁNCHEZ  
OFICIAL INGRESO  
DEPARTAMENTO DE ARBITRAJE  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
P O BOX 13985  
SAN JUAN PR 00908-3985

LCDA YOAMARIE FIGUEROA APONTE  
OFICIAL SENIOR  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
P O BOX 13985  
SAN JUAN PR 00908-3985

  
LUCY CARRASCO MUÑOZ  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III